



CIRCULAR: JEEF/JUNTA ADMON/0038-25

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

CIRCULAR: JEEF/JUNTA ADMON/0038-25

**PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, LITIGANTES Y
PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Por este conducto hago de su conocimiento que la **Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en Sesión Extraordinaria de once de julio de dos mil veinticinco, determinó lo siguiente:**

"...POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, RESUELVEN:
Analizado y discutido el contenido del proyecto, se tiene por hechas las manifestaciones realizadas, con lo cual esta Junta de Administración se da por enterada.

Por lo que, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- En términos de lo que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el artículo **86**, segundo párrafo¹, reformado conforme al **Decreto número Ciento Sesenta y Cinco** (publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6426, 6ª Época, el diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en

¹ Artículo 86. [...]La vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, estarán a cargo de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial. a quien le corresponderá también la administración de dicho poder en general, en los términos que establezcan las leyes.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Boletín Judicial
No. de Folio: 002151

19 AGO 2025

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Boletín Judicial

11 de agosto de 2025

2531



CIRCULAR: JEEF/JUNTA ADMON/0038-25

materia del Poder Judicial del Estado de Morelos), **aplicable** en términos de la **disposición transitoria DÉCIMA PRIMERA**² del referido decreto hasta en tanto entre en funciones el Órgano de Administración Judicial; la vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de los Magistrados del Tribunal Laboral y el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, estarán a cargo de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, a quien le corresponderá también la administración de dicho Poder en general, en los términos que establezcan las leyes.

SEGUNDO.- Que en términos del artículo **92-A**³ de la Constitución Local, derogado conforme al **Decreto número Ciento Sesenta y Cinco** (publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6426, 6ª Época, el diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos), **aplicable** en términos de la **disposición transitoria DÉCIMA PRIMERA** del referido decreto hasta en tanto entre en funciones el Órgano de Administración Judicial; la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina gozará de independencia de gestión y técnica, así como para emitir sus

² DÉCIMA PRIMERA. El Órgano de Administración Judicial, iniciará sus funciones en el año 2025, con independencia de que la renovación del Poder Judicial, y la elección de las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, se realicen en el proceso electoral ordinario 2026-2027. Todas las determinaciones del referido Órgano serán tomadas por mayoría calificada de sus integrantes hasta en tanto se expida la Ley secundaria correspondiente.

[...]

Una vez realizada la designación de los Integrantes del Órgano de Administración cesarán las funciones y atribuciones administrativas de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, así como su Presidente, Magistrado y Juez designado por el Pleno ante dicho órgano administrativo.

³ Artículo 92-A [...] La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina gozará de independencia de gestión y técnica, así como para emitir sus resoluciones, a las cuales deberá dar publicidad y transparencia en los términos de la ley.



CIRCULAR: JEEF/JUNTA ADMON/0038-25

resoluciones, a las cuales deberá dar publicidad y transparencia en los términos de la ley.

Que atendiendo el precepto antes citado, es competencia de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado, entre otras:

II. Expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

TERCERO.- Por su parte, el artículo **117** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, establece en las fracciones VIII, XVI, XXVI y XXVIII⁴, que corresponde a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado, expedir su reglamento interior y los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, ordenando la publicación de los mismos en el Periódico Oficial del Estado para efectos de su obligatoriedad; tomar a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial; dictar las providencias que le parezcan convenientes para la buena marcha de la administración de justicia; así como las demás que confieran las demás leyes.

⁴ Artículo *117.- Corresponde de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial:

[...]

VIII.- Expedir su reglamento interior y los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, ordenando la publicación de los mismos en el Periódico Oficial del Estado para efectos de su obligatoriedad;

[...]

XVI.- Tomar a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial;

[...]

XXVI.- Ordenar la práctica de visitas a los juzgados cuando lo estime pertinente, para cerciorarse de la asistencia y corrección del personal, de si el despacho de los procesos y juicios es correcto y dictar todas las providencias que le parezcan convenientes para la buena marcha de la administración de justicia;

[...]

XXVIII.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y las leyes.



CIRCULAR: JEEF/JUNTA ADMON/0038-25

CUARTO. El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, previsto en los artículos **17⁵** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **8⁶** y **25⁷** de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es el derecho público subjetivo, que tiene toda persona a acceder de manera pronta y expedita a tribunales independientes imparciales.

QUINTO. Tomando en consideración el interés superior de la niñez y adolescencia, que la adopción es una medida excepcional que busca la restitución definitiva del derecho de la niñez a crecer en familia, y debe ser concebida en su beneficio a fin de lograr identificar la familia adecuada que permita el desarrollo integral de los mismos; por ello la importancia de contar con procesos ágiles que permitan, además, además materializar el deseo de formar familia de los adoptantes.

El procedimiento de adopción se encuentra regulado como juicio especial, en los artículos 509 al 516 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

⁵ Artículo 17... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial [...]

⁶ Artículo 8. Garantías Judiciales.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. [...]

⁷ Artículo 25. Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales [...]

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



CIRCULAR: JEEF/JUNTA ADMON/0038-25

Preceptos de los que se desprenden, los requisitos para la procedencia del juicio, las personas cuyo consentimiento es necesario así como que una vez rendidas las justificaciones y obtenido el consentimiento de las personas que deban darlo, el Juez de lo Familiar resolverá dentro del tercer día lo que proceda sobre la adopción; la cual una vez declarada, se informará al Oficial del Registro Civil, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Autoridad Migratoria dependiente de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales y administrativos subsecuentes.

Por su parte, el artículo **510** de la Ley Adjetiva Familiar del Estado, dispone que el agente del Ministerio Público intervendrá y será oído en toda la secuela de la adopción y de su posible revocación, así también le corresponde, entre otras funciones, la de proteger los intereses individuales y sociales en general, incluyendo en éstos los derechos de los menores e incapaces, así como la intervención en los juicios familiares debido a que se está frente a normas de orden público e interés social, siendo de suma importancia su participación.

SEXTO. Atendiendo la conformación actual de los juzgados de primera instancia que conocen de los asuntos en materia familiar, se tiene que en sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo General **002/2021**, mediante el cual se modificó la competencia por materia y denominación de los Juzgados de Primera Instancia del Primer, Cuarto, Sexto y Noveno Distritos Judiciales del Estado de Morelos, ello con el fin de contar con una estructura judicial basada en la especialización para generar condiciones de brindar un



CIRCULAR: JEEF/JUNTA ADMON/0038-25

servicio público más eficiente al gobernado y dar agilidad al trámite de los asuntos, con mayor calidad de resoluciones y unificación de criterios.

Posteriormente, dado el aumento de los asuntos en materia familiar en el Noveno Distrito Judicial del Estado, se determinó por el Pleno H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a través del Acuerdo General **02/2023**, en sesión ordinaria de veintiocho de abril de dos mil veinticinco de dos mil veintitrés, modificar la competencia y denominación del entonces Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, a fin de que también tuviera conocimiento de asuntos en materia familiar y de sucesiones, ahora bajo la denominación de *Juzgado Mixto en materia Civil y Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado*.

En ese tenor, actualmente son 21 órganos jurisdiccionales de primera instancia que conocen de la materia familiar; de acuerdo con información estadística de este Poder Judicial, de manera específica por cuanto al **juicio especial de adopción**, durante el año **2023**, se admitieron 16 asuntos; en **2024** fueron 07; y durante el primer trimestre de **2025**, se reportan 04; lo que arroja un total de **27 expedientes**, de los cuales **14** corresponden al primer distrito judicial, es decir, el **51.8%**

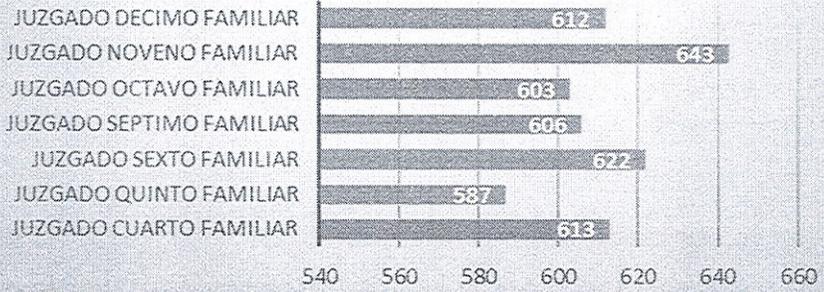
De una segregación de la información del primer distrito judicial correspondiente a la materia familiar, de los órganos jurisdiccionales mencionados del primer distrito judicial, se tiene que durante el año 2024, fueron presentadas 4,286 demandas en materia familiar, versus 1,644 en materias civil y mercantil, conforme a lo siguiente:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

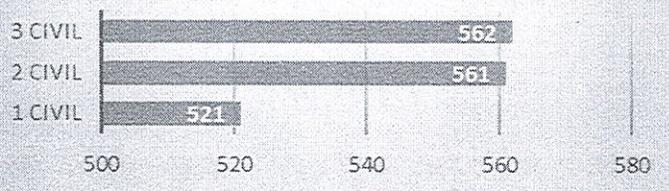


CIRCULAR: JEEF/JUNTA ADMON/0038-25

DEMANDAS PRESENTADAS MATERIA FAMILIAR



DEMANDAS PRESENTADAS MATERIA CIVIL Y MERCANTIL



Del total de demandas presentadas (5,930), el 72% (4,286) corresponden a la materia familiar, y el 28% (1,644) a materias civil y mercantil.

DEMANDAS PRESENTADAS



■ 1 ■ 2

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



CIRCULAR: JEEF/JUNTA ADMON/0038-25

De ese universo de asuntos en materia familiar, que representan el mayor número de los que tienen conocimiento los jueces de primera instancia, cobra relevancia concentrar los procedimientos de adopción, que requieren especial atención y una celeridad mayor en un órgano jurisdiccional que permita realizar el trámite y resolución de los mismos en el menor tiempo posible, por lo que sin modificar la competencia, se pretende generar una organización con la cual eficientar los procesos judiciales de adopción.

El artículo 74⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el cual prevé que en los distritos en que hubiere más de un juzgado los asuntos se turnarán por la oficialía de partes común en los términos que señale la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial.

De datos obtenidos de la Plataforma digital denominada Sistema de Publicación de Sentencias [SISEMOR], al realizar un estudio en el tiempo de trámite y resolución de juicios de adopción durante el año dos mil veinticuatro y primer trimestre del año dos mil veinticinco, se obtuvo que desde la presentación de la demanda

⁸ ARTÍCULO *74.- En los distritos, demarcaciones y sedes judiciales en que hubiere más de un juzgado los asuntos se turnarán por la oficialía de partes común en los términos que señale la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial.



CIRCULAR: JEEF/JUNTA ADMON/0038-25

a la emisión de la sentencia definitiva, oscilan entre un mes y un año siete meses.

JUZGADO	EXPEDIENTE	PRESENTACIÓN DE DEMANDA	ADMISIÓN	EMISIÓN DE SENTENCIA
DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL	13/2023	09/01/2023	13/01/2023	14/12/2023
OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL	053/2023	30/11/2022	08/02/2023	13/05/2024
SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL	023/2023	13/12/2022	16/12/2022	10/07/2024
NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL	298/2024	10/07/2024	09/08/2024	29/08/2024
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL	420/2023	03/05/2023	12/06/2023	19/09/2024
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL	542/2023	23/10/2023	29/11/2023	13/12/2024
DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL	49/2025	28/01/2025	05/02/2025	26/02/2025

Por lo cual es necesaria la implementación de un programa piloto con el fin de que en un juzgado de primera instancia en materia familiar del primer distrito judicial del Estado, se concentren los juicios especiales de adopción que se presenten en dicho distrito, y se considera con mayor viabilidad el órgano jurisdiccional de más reciente creación, siendo el juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



CIRCULAR: JEEF/JUNTA ADMON/0038-25

Determinación que no tendrá impacto financiero, ya que con el personal adscrito y recursos materiales del juzgado asignado, se está en condiciones de dar el trámite y resolución a los juicios de adopción, y para evitar desproporción con relación a los demás órganos jurisdiccionales, por cada asunto de juicio especial de adopción que ingrese, se efectúe compensación con diverso asunto familiar al órgano jurisdiccional que corresponda del primer distrito judicial, a fin de que la carga de trabajo sea equitativa en dichos juzgados en relación al número de asuntos ingresados.

Así también, se permitirá optimizar la función del agente del Ministerio Público que corresponda tener intervención en los juicios de adopción, al concentrarse esta actividad en un juzgado.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado, expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LAS DEMANDAS DE JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN CORRESPONDIENTES AL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE TURNEN POR LA TEMPORALIDAD DE SEIS MESES, AL JUZGADO DÉCIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



CIRCULAR: JEEF/JUNTA ADMON/0038-25

PRIMERO.- Se determina que las demandas de juicio especial de adopción correspondientes al primer distrito judicial del estado, que se presenten a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, se turnen al Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, estableciendo la temporalidad de **SEIS MESES** como programa piloto (del **veinte de agosto de dos mil veinticinco al diecinueve de febrero de dos mil veintiséis**), para su trámite y resolución, con el objetivo de generar una organización con la cual se dé celeridad a dichos juicios al estar concentrados en un órgano jurisdiccional.

SEGUNDO.- Los juzgados Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, todos en materia Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, continuarán conociendo de los juicios especial de adopción que hayan sido radicados en dichos órganos jurisdiccionales hasta su conclusión.

TERCERO.- En términos del artículo **74** de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos*, en correlación con lo dispuesto en el ordinal **4** del *Acuerdo por el que se regula el funcionamiento de la Oficialía de Partes Común de los Juzgados en materia Civil y Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos y se Regula la Función de los Buzones Judiciales para recibir promociones de término (publicado mediante circular 39)*; se instruye a la Oficial Mayor, quien tiene a su cargo la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, así como al Director del Centro de Cómputo e Informática del Poder Judicial del Estado de Morelos, para que en coordinación, realicen las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo, en el entendido, que por cada juicio



CIRCULAR: JEEF/JUNTA ADMON/0038-25

especial de adopción asignado al Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, se deberá efectuar compensación con diverso asunto familiar al órgano jurisdiccional que corresponda en el referido distrito judicial, a fin de que la carga de trabajo sea equitativa en dichos juzgados en relación al número de asuntos ingresados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el veinte de agosto de dos mil veinticinco, y se establece como duración del programa piloto SEIS MESES (del veinte de agosto de dos mil veinticinco al diecinueve de febrero de dos mil veintiséis).

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial que edita este Poder Judicial del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en el portal web de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado, para efectos de su observancia y conocimiento de las personas servidoras públicas, litigantes y público en general..."

ATENTAMENTE.

Cuernavaca, Morelos, a 11 de julio de 2025

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

MAGISTRADO JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ



JUNTA DE ADMON. VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL SECC. TERCERA GENERAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR